

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2018– 00227 – 00
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°163

En razón a que el asunto de la referencia lleva inactivo más de dos años y con ello se cumplen los presupuestos de que trata el numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2º ABSTENERSE de imponer condena en costas.
- 3º ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 058

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e34c0a45760ac39a65ed4048f4ba115c68cb13411898e836c21965edd7ff85e**

Documento generado en 09/04/2024 04:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019 – 00119 – 00

En atención a la petición del archivo 07 del cuaderno principal, se considera pertinente poner en conocimiento de la parte demandante la constancia secretaria del folio 4 del citado archivo en la que se indica que no obran depósitos judiciales a favor de este despacho.

De otro lado, dado que aún no se ha notificado a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación en debida forma en el término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024
*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*

No. 058

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d621ff739b784ec01604b22fd1071a56c51fe68b964600fe12e60c5b6cd5ff24
Documento generado en 09/04/2024 04:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL (EJECUCIÓN SENTENCIA)
RADICACIÓN: 2019 – 00325 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar el despacho comisorio devuelto por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá visible en el cuaderno denominado despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.

No. 058

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b748bd43ea49116a82d2a330ebcd233653c00508eb54214c2934ed92abf6fc3**

Documento generado en 09/04/2024 04:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL (EJECUCIÓN SENTENCIA)
RADICACIÓN: 2019 – 00325 – 00

En atención a la petición del archivo 19 del cuaderno principal y al informe de entrada del 4 de abril de 2024, se considera pertinente aclarar que según indicó la apoderada de la parte demandante el correo electrónico se obtuvo del demandado vía telefónica a través del abonado 3163995509.

Ahora bien, teniendo en cuenta que si bien en el archivo 13 en el certificado expedido por la empresa de correo se indicaba en las observaciones: “ENVIO SIN REVISAR” lo cierto es que en dicho certificado en la parte final menciona que el citatorio fue recibido por el señor ALEX MOSCOSO, por tanto, se darían los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso.

De otro lado, dado que en el archivo 14 se presentó la misma situación con el aviso, es decir, que se indica “ENVÍO SIN REVISAR”, pero también en la parte final se dice que la persona a notificar, es decir, el señor CARLOS AUGUSTO CHAPARRO CASTILLO si labora en dicha dirección, se tendrá en cuenta, la notificación por aviso, por tanto, por secretaría deberán contabilizarse al mencionado demandado los términos pertinentes.

Además, teniendo en cuenta que la situación que se presentó con el demandado CARLOS AUGUSTO CHAPARRO CASTILLO, es la misma del demandado FERREOSI S.A.S. de acuerdo a los archivos 15 y 16, se considera pertinente tenerlo notificado por aviso, por tanto, por secretaría procédase también a contabilizarse los términos a que haya lugar.

En cuanto a los poderes aportados en el archivo 20 se considera pertinente advertir al memorialista que dentro de las diligencias no se ha reconocido a DISTRIBUIDORA LAMINAS S.A.S. como cesionaria, por tanto no hay lugar a reconocer personería, pues no se ha aportado cesión alguna y ello se puede corroborar con el informe secretarial del archivo 26 de esta encuadernación.

Respecto al requerimiento realizado en proveído anterior y dado que el correo jormosri@hotmail.com al que se remitió la notificación al demandado JORGE IGNACIO MOSCOSO RIVERA corresponde al mismo del que dicho demandado solicitó el link, se considera pertinente tenerlo por notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, de acuerdo a la documental que se aportó en el archivo 09, en consecuencia, por secretaría contabilícense los términos a que haya lugar.

Una vez sean contabilizados los términos regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Finalmente, en cuanto a las peticiones de los archivos denominados 21 del cuaderno principal tómese nota que ya se compartió el link del proceso a CARLOS AUGUSTO CHAPARRO CASTILLO y JORGE IGNACIO MOSCOSO RIVERA como se observa en los archivos 22 y 25 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C.,10 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.

No. 058

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4595777cd157ebc5d182a8db0c5e67a7cd073676335468d98c8c7028ae8b84f3**
Documento generado en 09/04/2024 04:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023– 00671

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la funcionaria GIT Secretaria de Cobranzas de la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN visible en el archivo 10 del cuaderno principal, mediante la cual indica que GIOVANNI GÓMEZ VARGAS y OSCAR JAVIER PANADERO VASQUEZ no tienen obligaciones pendientes con dicha entidad a la fecha.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 058

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c030b5072d46b33e20db184404868c621cbe8d34b81b3afddfe7299253e19b4**

Documento generado en 09/04/2024 04:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023– 00671

En atención a la petición del archivo 04 del cuaderno de medidas que ingresa al Despacho se considera pertinente advertir a la memorialista que en proveído del 27 de febrero de 2024 se accedió al retiro de la demanda y se dispuso la cancelación de las medidas; no obstante se le pone de presente a las partes el informe secretarial del archivo 05 *ibídem*, en el que se secretaría explica la razón por la que se tramitaron los oficios, pero que procederían a elaborar las comunicaciones de levantamiento de las cautelas.

Obre en autos las comunicaciones procedentes de BANCO FALLABELA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU y BANCO AV. VILLAS (archivos 6 a 10 y 12 a 14, 16 a 25 del cuaderno de medidas).

Ahora bien, dado que se comunicaron las medidas y se embargaron dineros de la parte demandada, se considera pertinente que por secretaría en caso de existir sumas consignadas a nombre de los demandados dentro del proceso de la referencia, se proceda a entregar los depósitos judiciales a quien le fueron retenidos los dineros.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 058

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fefe50f0530ba6ea823147de5a9762a71cc04813a52aff6233a51bdcc726425**

Documento generado en 09/04/2024 04:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 9 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal 2024 0120

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **APORTE** la copia de la escritura pública #2913 legible, toda vez que la aportada dificulta la lectura en razón del sombreado en negro que se registra en los folios, tal como se evidencia del folio 1 y 2, donde no se puede leer su contenido.
- ii) **ACREDITE** el abogado que, el mandato dado por el representante legal de la entidad demandante, fue remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, tal como lo manda el artículo 5° de la ley 2213/2022.
- iii) **DOCUMENTE** que, con la presentación de la demanda simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder con el escrito de subsanación.
- iv) **CUMPLA** con la exigencia descrita en el artículo 6° de la ley 2213/2022, indicando el canal digital donde deben ser notificado el demandado CESAR ANUNDO AGUILAR AGUILAR, toda vez que no se dijo nada al respecto.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

10 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 059

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: f6a9500a00e92fcf121a1644a88a28853fa5c94f422efac12abe373f21bf6411
Documento generado en 09/04/2024 02:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2024 – 00123 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°160

Como quiera que la anterior demanda fue presentada en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de EXPROPIACIÓN instaurada la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra HEIDY ESTELLA PIZARRO DE SANCHEZ, INES XIMENA CADENA CASTRO, IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA – SECCIÓN ASOCIACIÓN DE LOS LLANOS ORIENTALES y ASOCIACION DE COLOMBIANOS EN ACCION, este último como litisconsorte necesario.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de tres (3) días.

NOTIFICAR esta providencia a las demandadas y al tercero interesado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292, y 293 en concordancia con 399 *ibídem* o en su defecto conforme a La Ley 2213 de 2022.

Vincular a este trámite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por lo tanto, deberá notificársele este proveído admisorio (artículo 612 del Código General del Proceso).

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble materia de las pretensiones (artículo 592 del Código General del Proceso).

RECONOCER personería a la abogada CAROLA ORCASITAS identificada con la cédula de ciudadanía N°27015120, portadora de la Tarjeta profesional N°200.170

expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>10 de abril de 2024</u>
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. <u>058</u>

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4324253

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) CAROLA ORCASITAS MANJARRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 27015120 y la tarjeta de abogado (a) No. 200170

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ae8cb632e6345cd2ebc02f42e3f56edd3dd68ce061fd20591eb40dac07e4a4b

Documento generado en 09/04/2024 04:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 9 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2024 0124

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **APORTE** los títulos valores, cuya imagen sea clara, y, de la que se pueda proveer su lectura, toda vez que la aportada dificulta la lectura en razón del sombreado en negro que se registra en los folios, tal como se evidencia del folio 1 y 2, donde no se puede leer su contenido.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 10 DE ABRIL DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 059

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a821a22d543074a6a4986086a8c2ada12924c7f5eb0ff7c2aa795c43f1f6bf3c**

Documento generado en 09/04/2024 02:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 9 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2024 0126

Haciendo el estudio a la demanda para su admisión, advierte el juzgado que, el monto al cual asciende el contrato, del cual se pretende su nulidad, no es de mayor cuantía, por tanto, de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente para conocer del asunto, en razón de la cuantía.

En efecto, se reclama en el libelo, la nulidad de la escritura No. 0287 del 13 de marzo de 2023, el cual recae sobre el inmueble que se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria número **50 C - 1336591**, en la que se registró como acto "*Hipoteca Abierta Y Sin Límite De Cuantía*", el cual, para efectos de establecer la cuantía, es la verificación del monto por el cual se pactó la hipoteca, registrándose por la suma de \$10.000.000 m/cte, a pesar que de ella se generaran títulos valores por montos de \$90.000.000 y \$80.000.000 pesos m/cte.

Adviértase que el negocio jurídico base de la ejecución es la escritura pública, por tanto, para establecer la cuantía, no se toman las cifras que contienen las letras de cambio, pues ellas surgieron a la vida jurídica, una vez, se suscribió la escritura pública.

En estas condiciones, el monto del negocio jurídico celebrado en la escritura pública, es de **\$10.000.000** Mcte. Valor que no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), límite previsto por la ley para los asuntos de mayor cuantía, motivo por el cual, el presente asunto se remitirá a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA** promovida por **GRUPO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS**

INTERCONTINENTAL S.A.S, contra **JOSE RAUL NIÑO MERCHAN**, por falta de competencia, factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, para que conozcan de la misma. Envíese a través de la Oficina Judicial Reparto. OFÍCIESE en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

10 DE ABRIL DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 059

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 901997c8ffbcb0ac90ac44901daf3b0cd78f18fbfecb6d3b60ae37ca132071f

Documento generado en 09/04/2024 02:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 9 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Divisorio 2024 0128

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **APORTE** poder que cumpla con las exigencias descritas en el artículo 74 del ordenamiento general del proceso, en que se registre las personas a las cuales está demandando, toda vez, que, el arrimado carece de este requisito.
- ii) **CUMPLA** con la exigencia descrita en el artículo 6° de la ley 2213/2022, indicando el canal digital donde deben ser notificados los demandados RAFAEL MOLANO CIFUENTES, JOSE GABRIEL MOLANO CIFUENTES e HILDA MOLANO CIFUENTES, puesto que, no se dijo nada al respecto, en el acápite de notificaciones.
- iii) **DETERMINE** si conoce los herederos determinados del extinto VÍCTOR MANUEL MOLANO CIFUENTES. En caso afirmativo adicione el libelo, registrando a los herederos; en caso negativo dirija la demanda dando aplicación a lo consagrado en el artículo 87 del ordenamiento en cita.
- iv) **ACLARE** la afirmación que hace en el hecho primero, respecto que *“los derechos correspondientes a la parte de la señora GEORGINA CIFUENTES VIUDA DE MOLANO fueron adjudicados en la sentencia de sucesión de fecha 7 de noviembre de 2001 proferida por el juzgado 19 de familia de Bogotá D.C.”*, de cuyo registro existe anotación **parcial** en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división, hecho que no permitiría determinar de forma clara el

porcentaje asignado a cada heredero; ni se acredita en favor de quienes se adjudicó la sucesión de la señora Georgina Cifuentes.

- v) **ACREDITE** que el envío de la demanda junto con sus anexos fue recibido por los destinatarios, puesto que, de las imágenes allegadas como prueba, ninguna sostiene que la remisión de la documentación fue recibida, tanto en el correo electrónico como del envío físico, tal como se evidencia de las guías que nada dicen al respecto.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Rso

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

10 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 059

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3200eb36f6dece3691e69f7bbb7dee4154d5bc911a9bf52b2214eb15689d5941
Documento generado en 09/04/2024 02:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 9 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Liquidación Sociedad Conyugal 2024 0134

Al momento de estudiar la demanda para su admisión, advierte el juzgado que la acción instaurada por la demandante, es de competencia de la jurisdicción de familia, por tanto, y de conformidad con el numeral 3° del artículo 22 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente en razón de la naturaleza del mismo.

En efecto, la demandante reclama como pretensión principal: *“LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio de YOHANNA PATRICIA OLARTE PARRA, identificada con la C.C. No. 52’417.999 de Bogotá con el señor LUIS ENRIQUE GALLARDO CANTOR, identificado con C.C. No. 79’879.329 de Bogotá, la misma que fue declarada disuelta mediante sentencia de fecha 11 de septiembre de 2023 del Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Bogotá D.C.”*, asunto que se encuadra dentro de los lineamientos del numeral 3° del artículo 22 de la codificación general del proceso, que reglamenta sobre *la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges*; el cual será de competencia en primera instancia de los jueces de familia.

En consecuencia, y, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 90 del CGP.,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda **Verbal de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO** promovida por **YOHANNA PATRICIA OLARTE PARRA** en contra **LUIS ENRIQUE GALLARDO CANTOR**.

2.- REMITIR las presentes diligencias **al señor JUEZ DE FAMILIA (Reparto)** de esta ciudad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 10 DE ABRIL DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 059

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbac35c69745795f735675d89d884fbd2d6c4de89667696f59da7859bafd99**
Documento generado en 09/04/2024 02:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 9 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Divisorio 2024 0136

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **DETERMINE** la pretensión tercera del libelo, el monto que se reclama por concepto de "*condena, por indemnización de perjuicios*", fundado en las posibles rentas dejadas de percibir desde el 21 de marzo de 2023 a la fecha en que se presentó la demanda y amplíe los hechos en el mismo sentido.
- ii) **ADICIONE** en el acápite de juramento estimatorio, el monto que se reclama por concepto de condena por indemnización de perjuicios, referida a las rentas mensuales dejadas de percibir desde el 21 de marzo de 2023 a la fecha en que se presentó la demanda, tal como lo manda el artículo 206 del estatuto procesal.
- iii) **APORTE** las pruebas documentales relacionadas en los numerales: 25, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, las cuales se relacionaron, pero no se allegaron.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 10 DE ABRIL DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 059

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f31d07fc7059f186f84229b1259420cd37f1af8680a290c3f182900484228e7

Documento generado en 09/04/2024 02:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: VERBAL
RADICADO: 2024 – 00143
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°161

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se observa que la demanda impetrada por MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S. tiene como pretensiones que se declare el pago de unos perjuicios por la suma de \$182.155.583.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del C.G.P., los Jueces Civiles del Circuito conocen de los asuntos de mayor cuantía, esto es, aquellos que superen los 150 SMLMV, evidenciándose dentro del plenario que las pretensiones no sobrepasan el límite antes descrito y ello fue corroborado por la misma parte actora en el acápite de cuantía.

Por consiguiente, se rechazará la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía y se dispondrá el envío a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., - Reparto-. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.058

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feec6e875c05b60511b17c04d07d1f36d5d4e5b5ec9ef4703cc0301163dd68f1**

Documento generado en 09/04/2024 04:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	RESTITUCIÓN
RADICADO:	2024 – 00145
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°162

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Acredite el envío de la demanda a la demandada de acuerdo a lo que establece la Ley 2213 de 2022.

Sea la anterior razón, suficiente para inadmitir el trámite de la presente demanda.

Ahora sin que constituya causal de inadmisión indíquese el número de teléfono y celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que solo puede actuar simultáneamente dos abogados para la misma persona (artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 058

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **c0ae3636efcc451da6cb0bd5695f349bfefd96597f308a146657b79361d61241**
Documento generado en 09/04/2024 04:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>